



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0214-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0038933, de fecha 17 de septiembre de 2019, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 158-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 26 de agosto de 2019, presentado por el señor **JOSÉ LUIS PUIG RAYGADA – Gerente** y representante legal de **INTERAMERICANA NORTE S.A.C.**; Informe N° 289-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 1625-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:

"(...) IV Principios del Procedimiento Administrativo

1.1 Principio de Legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los les fueron conferidas;

1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

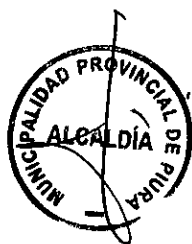
La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

1.4 Principio de Razonabilidad

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Artículo 217º. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0214-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218°.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios Y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Artículo 219°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220°.- Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones "RAS" de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Ordenanza N° 125-00-CMPP, en relación al trámite del Procedimiento Sancionador, señala:

"(...) Artículo 20°.- Trámite del Procedimiento Sancionador

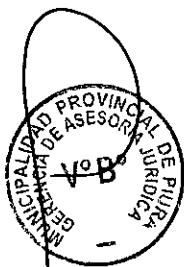
20.2.- "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

20.2.a.- Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad que emitió la Papeleta de Infracción Administrativa, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento que contiene la presunta infracción, dicho organismo contará con una área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción";

Que, este Provincial a través de la Oficina de Fiscalización y Control, con fecha 26 de agosto de 2019, emitió la Resolución Jefatural de Sanción N° 158-2019-OFyC/GSECOM/MPP, textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la MULTA al administrado INTERAMERICANA NORTE S.A.C CON RUC 20483998270, representada por el Sr. José Luis Puig Raygada, con DNI N° 02881393, por la presunta comisión de la infracción "Por ocupar la vía pública en la exhibición de vehículos para su venta, sin autorización municipal, contemplada en el código 03-504 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP - Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor del 50% de una U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria) conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I-N° 014405, de fecha 31 de mayo de dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la MULTA al administrado INTERAMERICANA NORTE S.A.C CON RUC 20483998270, representada por el Sr. José Luis Puig Raygada, con DNI N° 02881393, por la presunta comisión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0214-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

de la infracción, "Por ejercer giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento o ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento" autorizado en la licencia de funcionamiento, contemplada en el Código 02-004 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CIJIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP - Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor de una U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria) conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I-Nº 014406 de fecha 31 de mayo de dos mil dieciocho.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al administrado a no incurrir, nuevamente en la infracción, bajo el apercibimiento de tenerse por reincidente conforme al artículo 11º del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP. Así como proceder a realizar la denuncia por **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO CUARTO.- CONTINUESE con la Medida Complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**, según lo regulado en el Código 02-004, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP.

ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFIQUESE al Servicio de Administración Tributaria Piura (SATP), Oficina de Secretaría General y al administrado en el domicilio real antes señalado";

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro Nº 038933, de fecha 17 de septiembre de 2019, el señor **JOSÉ LUIS PUIG RAYGADA** – Gerente y representante legal de **INTERAMERICANA NORTE S.A.C.**, interpuso Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural Nº 158-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 26 de agosto de 2019, a fin de que revalué el atropello cometido por esta entidad, materia de impugnación del presente recurso de apelación, además solicita su nulidad a través del presente recurso de apelación la misma que considera sin arreglo a ley, porque contiene vicios en su contenido;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Fiscalización y Control, mediante el Informe Nº 289-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 19 de septiembre de 2019, remitieron lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Nº 1625-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de octubre de 2019, textualmente indicó,

"(...) En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, este despacho de Gerencia de Asesoría jurídica es de Opinión que se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso de Apelación contra la Resolución jefatural de Sanción Nº 158-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 26 de agosto de 2019, en su artículo primero lo referido a la Infracción ((Por ocupar la Vía Pública en la exhibición de vehículos para su venta sin autorización municipal" Código 03-504 Papeleta de Infracción Administrativa Serie I Nº 014405-2018, con lo demás que contiene. E- **INFUNDADO** con respecto al Artículo segundo de la Resolución jefatural de Sanción Nº 158-2019-OFyC-GSECOM/MPP, para la infracción" Por Ejercer giro distinto al autorizado en la Licencia de funcionamiento o ampliar, o modificar el giro y/o área del establecimiento autorizado en la Licencia o autorización de Funcionamiento, área mayor de 400 metros cuadrados una multa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0214-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

de una UIT, Código N° 02-004 y la medida complementaria fenecida. Quedando vigente lo demás que contiene Recurso interpuesto por el administrado INTERAMERICANA NORTE SAC., con RUC N° 02881393, con domicilio en zona industrial antigua Jr. G Mz. 229 interior A – Piura”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 07 de octubre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación presentado por el señor **JOSÉ LUIS PUIG RAYGADA** – Gerente y representante legal de **INTERAMERICANA NORTE S.A.C.**, a través del Expediente de Registro N° 0038933, de fecha 17 de septiembre de 2019, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 158-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 26 de agosto de 2019, , EN SU ARTÍCULO PRIMERO lo referido a la infracción (Por ocupar la Vía Pública en la exhibición de vehículos para su venta sin autorización municipal) Código 03-504 Papeleta de Infracción Administrativa Serie 1 N° 014405-2018, con lo demás que contiene; é **INFUNDADO** con respecto al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución jefatural de Sanción N° 158-2019-OFyC-GSECOM/MPP, para la infracción" Por Ejercer giro distinto al autorizado en la Licencia de funcionamiento o ampliar, o modificar el giro y/o área del establecimiento autorizado en la Licencia o autorización de Funcionamiento, área mayor de 400 metros cuadrados una multa de una UIT, Código N° 02-004 y la medida complementaria fenecida, quedando vigente lo demás que contiene, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado señor **JOSÉ LUIS PUIG RAYGADA** – Gerente y representante legal de **INTERAMERICANA NORTE S.A.C.**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema de Administración Tributaria de Piura – SATP, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Blos
ALCALDE